



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00043-00
Accionante	DORIS AYDÉE VALENCIA MORA
Accionados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NORTE DE SANTANDER
Vinculados	Aspirantes al cargo de Docente Nivel 1A convocado mediante los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Norte de Santander.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente este Despacho y al reunir los requisitos exigidos, se *admitirá* la acción de tutela promovida por la señora *DORIS AYDÉE VALENCIA MORA* en contra del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Norte de Santander por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, seguridad social, y otros estipulados en la Constitución Nacional.

Ténganse como accionados a los representantes legales de las Entidades Públicas accionadas, cargos que según las páginas oficiales de internet son ejercidos por los doctores *AURORA VERGARA FIGUEROA*, Ministra de Educación Nacional, *MAURICIO LIÉVANO BERNAL*, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, *JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO*, Representante Legal de la Universidad Libre y *LUDY PÁEZ ORTEGA*, Secretaria de Educación de Norte de Santander. *Córraseles traslado* del escrito concediéndoles el término de dos (2) días para que alleguen las manifestaciones que estimen procedentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Igualmente, con el fin de integrar el legítimo contradictorio, *vincúlese* por pasiva a los aspirantes al cargo de Docente Nivel 1A convocado mediante los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Norte de Santander, que ocupa en la actualidad la accionante en la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya. *Córraseles igualmente* traslado del escrito y anexos a efectos de que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas vía correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de dos (2) días.

Para lo anterior, *solicítese* a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación de Norte de Santander publicar en el correo Institucional – en la convocatoria proceso de selección de Docentes y Directivos Docentes números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 esta decisión, la demanda y anexos, *advirtiéndoles* que si desean comparecer deben hacerlo a través del correo electrónico antes referenciado en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

Ténganse como pruebas, en cuanto pueda valer en derecho, los documentos allegados con la petición, y se decretan las siguientes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Informar si en los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) fue ofertada la plaza que ocupa en la actualidad la accionante como Docente Nivel 1A en la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya. En caso positivo, específicamente en qué convocatoria, enviando copia.
- Si se trata de una misma convocatoria, o son diferentes, y si las plazas ofertadas son las mismas.
- En qué etapa se encuentran dichos procesos de selección.
- Si la señora *DORIS AYDÉE VALENCIA MORA* se inscribió y participó en dichos procesos de selección como aspirante al cargo de Docente Nivel 1A que ocupa en la actualidad; en caso positivo, si se encuentra activa en las etapas del concurso y qué puntajes ha obtenido, enviando copia de los soportes. Igualmente, si ha hecho uso de los recursos de ley contra las determinaciones tomadas durante el mismo, de ser el caso.
- Si la señora *DORIS AYDÉE VALENCIA MORA* informó a la Comisión Nacional de Servicio Civil la condición de estabilidad laboral reforzada que invoca en la acción de tutela y solicitó que la plaza que ocupa en provisionalidad no fuera ofertada; en caso positivo, si se dio una respuesta de fondo, enviando los anexos.
- Remitir copia de las normas que rigen las convocatorias referenciadas.

A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

- Informar si en los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) fue ofertada la plaza que ocupa en la actualidad la accionante como Docente Nivel 1A en la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya. En caso positivo, específicamente en qué convocatoria, enviando copia.
- Si se trata de una misma convocatoria, o son diferentes, y si las plazas ofertadas son las mismas.
- En qué etapa se encuentran dichos procesos de selección.
- Si la señora *DORIS AYDÉE VALENCIA MORA* se inscribió y participó en dichos procesos de selección como aspirante al cargo de Docente Nivel 1A que ocupa en la actualidad; en caso positivo, si se encuentra activa en las etapas del concurso y qué puntajes ha obtenido, enviando copia de los soportes. Igualmente, si ha hecho uso de los recursos de ley contra las determinaciones tomadas durante el mismo, de ser el caso.
- Si la señora *DORIS AYDÉE VALENCIA MORA* informó a la Secretaría de Educación la condición de estabilidad laboral reforzada que invoca en la acción de tutela y solicitó que la plaza que ocupa en provisionalidad no fuera ofertada; en caso positivo, si se dio una respuesta de fondo, enviando los anexos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Si la accionante allego el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la empresa promotora de salud EPS o administradora de riesgos laborales ARL, a la cual está afiliada, o de no existir este organismo, de la junta de calificación de invalidez y si este fue radicado ante el jefe de personal o quien haga sus veces, en caso positivo si se realizó el estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal.

A LA ACCIONANTE:

- Informar concretamente en cuál de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) fue ofertada la plaza que ocupa en la actualidad como Docente Nivel 1A en la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya.
- Si se trata de una misma convocatoria, o son diferentes, y si las plazas ofertadas son las mismas.
- En qué etapa se encuentran dichos procesos de selección.
- Si se inscribió y participó en dichos procesos de selección como aspirante al cargo de Docente Nivel 1A que ocupa en la actualidad; en caso positivo, si se encuentra activa en las etapas del concurso y qué puntajes ha obtenido, enviando copia de los soportes. Igualmente, si ha hecho uso de los recursos de ley contra las determinaciones tomadas durante el mismo, de ser el caso.
- Si obtuvo dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la empresa promotora de salud EPS o administradora de riesgos laborales ARL, a la cual esta afiliada, o de no existir este organismo, de la junta de calificación de invalidez y si este fue radicado ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación.
- Si informó a la Secretaría de Educación de Norte de Santander la condición de estabilidad laboral reforzada que invoca en la acción de tutela y solicitó que la plaza que ocupa en provisionalidad no fuera ofertada; en caso positivo, si se dio una respuesta de fondo, enviando los anexos.
- Allegar copia de los documentos que acreditan la calidad de víctima del conflicto armado (desplazado por la violencia) o de docente amenazado con traslado por situación de seguridad) a que hace referencia en el hecho 22 del escrito tutelar.

MEDIDA PROVISIONAL:

No se accede, por improcedente, a la petición de decretar como medida provisional la suspensión inmediata de las etapas restantes en los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos docentes y docentes) convocados por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Norte de Santander, por no darse los elementos de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para ello, aunado a que el término de diez (10) días para decidir la acción de tutela es perentorio, y será en el fallo, una vez recaudadas las pruebas pertinentes, donde se determine la vulneración o no de los derechos invocados y las medidas a tomar para su protección, si hay lugar a ello.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* a la señora **DORIS AYDÉE VALENCIA MORA** para actuar en causa propia en esta acción.

SEGUNDO- *Admitir* la solicitud de acción de tutela promovida por la señora **DORIS AYDÉE VALENCIA MORA** en contra del Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por la doctora **AURORA VERGARA FIGUEROA**, Ministra de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, Presidente; la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCON NIÑO**, Representante legal y la Secretaría de Educación de Norte de Santander, doctora **LUDY PÁEZ ORTEGA**, Secretaria de Educación, o quienes ejerzan estos cargos, por presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, seguridad social, y otros estipulados en la Constitución Nacional. Con el fin de integrar el legítimo contradictorio, *vincúlese* por pasiva a los aspirantes al cargo de Docente Nivel 1A convocado mediante los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Secretaría de Educación de Norte de Santander, que ocupa en la actualidad la accionante en la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya. *Córraseles* traslado del escrito y anexos a efectos de que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten o soliciten pruebas vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de dos (2) días.

En cuanto a los aspirantes al cargo de Docente Nivel 1A la Institución Educativa Samoré del municipio de Toledo, Sede Troya, *solicítese* a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación de Norte de Santander publicar en el correo Institucional – en la convocatoria proceso de selección de Docentes y Directivos Docentes números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 esta decisión, la demanda y anexos, *advirtiéndoles* que si desean comparecer deben hacer a través del correo electrónico antes referenciado en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde. *Ofíciase y solicítese* acreditar esta publicación en el término de un (1) día.

TERCERO. *Negar* la medida provisional solicitada, por no darse los requisitos de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para tal fin, lo que es objeto de prueba en el proceso y por lo tanto será en el fallo donde se decida si hay lugar a la protección de los derechos invocados, cuyos términos son perentorios.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CUARTO. Solicítese a las partes la información y documentación a que se hizo referencia en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9589fdc8416e8f785dcacc395d6df74faf2dfc6a4437533c784db99590e0838e**

Documento generado en 10/03/2023 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>